



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 31

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCÉS EDER S.A.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el ingeniero Hugo Lino Grisales Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué, Tolima y domicilio en la Calle 15 No. 111-00, Casa 40, Ciudad Jardín, Cali - Valle del Cauca, obrando como Apoderado Especial del señor Alejandro Valencia Guerrero, representante legal de la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.** con NIT 890.320.910-1, con dirección de correo electrónico: tramites@asesoriasforestales.co y info@garceseder.com, mediante escrito No. 1192422025 presentado en fecha 28/11/2025, solicita el **Otorgamiento de la Autorización para la Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas y Aislamiento de Franjas Forestales Protectoras** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con el fin de dar inicio al desarrollo del proyecto de construcción de vivienda, en inmediaciones del predio denominado **LOTE 51**, al interior de la PARCELACIÓN LA RIBERITA III, Etapa II, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913059, localizado en la Calle 2 Oeste No. 16-668, Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto de fecha 3 de diciembre de 2025, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.** con NIT 890.320.910-1, tendiente a obtener el **Otorgamiento de la Autorización para la Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas y Aislamiento de Franjas Forestales Protectoras** y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

En dicho auto se ordenó el pago por concepto del servicio de evaluación, y mediante reporte generado por el sistema financiero de la Corporación se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite; posteriormente fueron fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y la CVC - DAR Suroccidente y se comunicó oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita comisionando para tal diligencia a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí.

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y posteriormente a través de la Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, presentó el Concepto Técnico No. **005-2026** del 9 de enero de 2026, del cual se extracta lo siguiente:



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 005-2026. **Permiso de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas y aclaración sobre áreas forestales protectoras**, atendiendo el plan de ordenamiento territorial - POT vigente de Santiago de Cali, adoptado mediante el acuerdo municipal 0373 de 2014, en el parágrafo 5 del artículo 83, con el fin de dar inicio al desarrollo del proyecto de construcción de vivienda, dentro de predio denominado LOTE 51, PARCELACIÓN LA RIBERITA III, Etapa II, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913059, localizado en la Calle 2 Oeste No. 16-668, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. **RADICACIÓN: 1192422025**

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Los contenidos en el Expediente 0712-036-015-176-2025 Vías y explanaciones

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

El señor **ALEJANDRO VALENCIA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.787, expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **GARCES EDER SAS**, identificada con el Nit 890.320.910-1.

6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con radicado CVC 1192422025, respecto al **permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas**, con el fin establecer la construcción de vivienda en el predio lote 51, que se encuentra dentro de la Parcelación La Riberita III, etapa II, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 370-913059, ubicado en la calle 2 Oeste No. 116-668, corregimiento La Buitrera, Jurisdicción municipio de Santiago de Cali.

Como también evaluar la actualización de la cartografía del distrito de Santiago de Cali, específicamente los mapas No 12: Estructura Ecológica Principal y Mapa no 18 Recurso Hídrico principal y sus áreas forestales protectoras respecto al lote 51 de la parcelación la riberita 3, predio identificado con la matrícula inmobiliaria no 370-913059, esto atendiendo el artículo 83 del plan de ordenamiento territorial - POT vigente de Santiago de Cali, adoptado mediante el acuerdo municipal 0373 de 2014, en el parágrafo 5 del artículo 83 de dicho acuerdo se menciona el compromiso de actualizar las informaciones de los mapas hídricos.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio LOTE 51 que se encuentra dentro de la Parcelación La Riberita III, etapa II, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 370-913059, se encuentra ubicado en la calle 2 Oeste No. 116-668, corregimiento La Buitrera, Jurisdicción municipio de Santiago de Cali.

Predio	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
Predio LOTE 51	3°21'1,33" N	76°33'52,71" O	863.250	1.057.008



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

Altura sobre nivel del mar: 1.148



Ubicación predio LOTE 51. Fuente Google Earth 2025

(1 de 3) ▶ □ ×

Corregimientos: 76001005

ID Departamento	76
ID Municipio	76001
Municipio	Santiago de Cali
ID Div. Política	76001005
Div. Política	La Buitrera
Clase Div. Política	Corregimiento
Fuente	
Año Estudio	2.010
Año Ajuste	2.022
Área	30.348.782.72

[Actualizar](#) ***



**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 76001000054000007061080000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

8. ANTECEDENTE(S):

El señor **ALEJANDRO VALENCIA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.787, expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **GARCES EDER SAS**, identificad con Nit 890.320.910-1, tendiente al **Otorgamiento** de permiso de ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del proyecto construcción de vivienda en el **LOTE 51**, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-91305, ubicado en la Calle 2 Oeste # 116-668, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto del 3 de diciembre de 2025, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALEJANDRO VALENCIA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.787, expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **GARCES EDER SAS** con Nit 890.320.910-1.

Con factura de cobro para la evaluación de los permisos ambientales No. 89421694, Cuenta 130171, realiza el respectivo pago, para llevar a cabo la visita de evaluación de los determinantes ambientales que posee el predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud por escrito.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, debidamente diligenciado.
3. Formato de discriminación de valores.
4. Copia del certificado de tradición matrícula inmobiliaria 370-913059
5. Certificado de existencia y representación de la firma GARCES EDER SAS
6. Poder especial otorgado para adelantar el trámite administrativo.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Ingeniería y asesorías Forestal SAS
8. Fotocopia de cédula de representante legal de Ingeniería y asesorías Forestal SAS
9. Concepto de experticia técnica y diseño de optimización del drenaje pluvial en el contexto del sistema de control de inundación y manejo de escorrentías.
10. Planos.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se realizará las obras, visita realizada el día **6 de enero de 2026**, la cual conto con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y de la ingeniera María Paula Mosquera, de la asesoría ambiental del proyecto, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Artículo 83- Literal D. Decreto 1541 de 1978 “Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto- Ley 2811 de 1974 “De las aguas no marítimas “y parcialmente la ley 23 de 1973. Resolución 526 de 2004, DG 526 DE 2004 “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada” Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”, Acuerdo CD No. 042 de 2010 “Por medio del cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca”, Decreto 3600 de 2007 “Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones”, Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017 “Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hidricas



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se trata de un predio que tiene 5.084 metros cuadrados de área, donde se pretende construir una vivienda de 250 metros cuadrados incluyendo una piscina y una zona de parqueo, para lo cual es necesario realizar una serie de movimiento de las escorrentías que pasa por el predio para permitir después la conformación de las terrazas y la construcción de la vía de acceso.

El Lote 51 posee una topografía suave en dirección oeste- este, con superficie cubierta con pasto ralo y alguna vegetación, y una pendiente promedia del 1%, y al cual le llegan tres alcantarillas identificadas con los números 6, 7 y 8.

Para conceptuar sobre la pertinencia del permiso de realinear las escorrentías se realiza un análisis del DISEÑO DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA PLUVIAL, presentado por la firma HIDROINGENIERÍA LTDA, del Lote 51 Parcelación La Riberita III.

La Parcelación LA RIBERITA III, se encuentra localizada entre las calles 2 Oeste y 6 Oeste y Carreras 103 a 118 y de acuerdo con el esquema urbano, el proyecto abarca un total de 54 lotes, con urbanismo aprobado en diciembre de 2014.

Como parte complementaria de la infraestructura del Lote 51, se ha identificado la necesidad de justificar y sustentar los manejos de los drenajes pluviales, a fin de lograr la optimización del sistema de aguas lluvias dentro del lote 51.





**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

El sistema pluvial de la Parcelación La Riberita III está conformado por las obras necesarias para el adecuado manejo de las aguas lluvias provenientes de las escorrentías, y las aguas lluvias superficiales que escurren por las vías, para lo cual se realizaron cruces viales en tubería a manera de alcantarillas, para permitir la continuidad de las escorrentías, y darle así conectividad a los escurrimientos que se direccionan según la tendencia natural topográfica, además de cunetas a ambos lados de las vías, todo esto, basado en lo siguiente:

- *Desde la concepción inicial del proyecto, ha sido claro que se trata de un sistema especial, hólístico y con fuerte componente ambiental, que no requiere de las tuberías que conforman las de redes pluviales convencionales, con lo que se abordó la conveniencia técnica de revisar las distintas posibilidades de manejo de las aguas lluvias que ofrece la normatividad vigente.*
- *El reglamento de agua potable y saneamiento básico RAS 2017, de obligatorio cumplimiento en el territorio Nacional, contempla los criterios a usar para el diseño de sistemas pluviales de urbanizaciones y parcelaciones, acotando que:*

“Es necesario proyectar estos sistemas cuando las condiciones propias de la localidad requieren una solución a la evacuación de la escorrentía pluvial. Es decir, no necesariamente toda la población requiere un alcantarillado pluvial, pues eventualmente la evacuación de la escorrentía pluvial se logra satisfactoriamente a través de las cunetas de las calles, por ejemplo.”

El mencionado reglamento contempla además la pertinencia de dar el adecuado sustento a la decisión de adoptar este sistema. Por esta razón se procede en este numeral a formular el soporte de la justificación técnica respectiva.

- *La razón fundamental es que es una Parcelación con muy poca ocupación, es decir, con muy pocas viviendas y un alto porcentaje de zonas verdes y vegetación, además porque no hay redes pluviales receptoras del Municipio de Cali en este sector, por razones obvias inherentes a la misma naturaleza de la Parcelación, y además por la topografía que define las pendientes disponibles, es posible lograr la entrega por gravedad de las aguas lluvias al canal receptor que se identifique dentro de su área de influencia.*
- *Esto es lo que ha permitido, del punto de vista técnico, a plantear el diseño de la evacuación de las aguas pluviales por medio de las escorrentías a través de las vías y de su discurrir por las pendientes naturales.*
- *Consultado el prestador de los servicios públicos (para las redes sanitarias, que son independientes), EMCALI, sobre alguna norma especial a seguir para el diseño del alcantarillado pluvial, no existió ninguna restricción o exigencia sobre el sistema específico de manejo de aguas lluvias que debe usarse, y siempre se hace referencia al RAS 2017 ya mencionado.*
- *Los proyectos como Riberita III son condominios cerrados que tienen plena autonomía para disponer sus aguas lluvias de conformidad con lo contemplado en el diseño basado a su vez en las normas nacionales y criterios municipales, está regido por el RAS 2017, y no debe estar necesariamente manejando las aguas lluvias con sistemas convencionales de redes de tuberías.*

El diseño vial se realizó consecuente con estos conceptos, para manejar las aguas lluvias con un pendentado longitudinal y otro transversal hacia el eje de la vía, lo cual está perfectamente contemplado en las buenas prácticas de ingeniería, apoyados en una topografía muy favorable.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 31

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”



Después de consultar en el IDESC - Infraestructura de Datos Especiales de Santiago de Cali, específicamente los mapas No. 12 Estructura Ecológica principal y mapa No 18 Recurso hídrico principal y sus áreas forestales protectora, el predio se encuentra afectado por un área forestal protectora de un recurso hídrico que es inexistente y que fue comprobado en la visita de campo. Si bien esta situación no grava el dominio o derecho de propiedad sobre predio, afecta de manera franca y directa el uso o destinación del mismo.

La información cartográfica contenida en el IDESC específicamente en los mapas mencionados no es coincidente con la realidad material en terreno del inmueble citado, y conforme con la manifestación del solicitante no existe ni



**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

- *Por tratarse de un sistema producto de un diseño fundamentado en normas vigentes y que tiene total aceptación en los manejos de las aguas lluvias urbanas y sub urbanas, se diseña bajo ese criterio el sistema de escorrentías que se presenta a continuación.*
- *El sistema a diseñar es perfectamente válido y competente, y debe ser complementado con un reglamento para el manejo apropiado del mismo.*

En este orden de ideas, las aguas lluvias se manejan con un sistema absolutamente natural, con sentidos de flujo acordes con la topografía del sitio, respetando la tendencia topográfica, y proporcionando estructuras tipo alcantarilla en cada sitio por el que debe pasar la infraestructura vial.

En consecuencia, se hizo necesario proveer una estructura que resuelva cada intersección, pasando las aguas lluvias por la alcantarilla y la vía por encima de ésta, de tal forma que se armonicen las infraestructuras esenciales del desarrollo sostenible.

El sistema diseñado ha tenido en cuenta las observaciones e identificaciones de los estudios básicos, de tal manera que se drenen convenientemente los lugares identificados como susceptibles a niveles freáticos o a concentración de escurrimientos. Con esto se da solución de continuidad con las cunetas, canales y alcantarillas, siempre privilegiando las escorrentías por los bajos en aprovechamiento de la pendiente natural.

Obviamente se ha tenido en cuenta el cambio de uso del suelo, que modifica los coeficientes de escorrentía y produce caudales acordes con el desarrollo de ciertas viviendas, sin sobrepasar las normas vigentes.

El drenaje está favorecido por las pendientes transversales que propician un vertimiento de las aguas de escorrentía, de esta manera las aguas pluviales serán evacuadas o dispuestas por gravedad de manera apropiada y se conservan las áreas de influencia y el manejo integral.

Estas disposiciones están siempre acordes con los criterios ambientales y con el claro lineamiento que indica un sistema que hace las veces de control de inundaciones, en la medida en que evita o controla el ingreso de aguas externas, y las dispone apropiadamente.

El sistema pluvial se concibe para evacuar rápidamente las aguas superficiales, provenientes de las vías proyectadas, de los posibles puntos de acumulación de aguas permitiendo la continuidad de las escorrentías naturales, sin afectar los lotes a desarrollar.

El sistema pluvial no corresponde a un sistema convencional, lo que significa que las únicas tuberías corresponden a los cruces viales, pues las aguas deben discurrir naturalmente según la tendencia topográfica, y las obras requeridas serán las cunetas, los canales y las alcantarillas para cruce de las vías, según se indica en los planos.

Estas consideraciones de carácter general prevalecen a lo largo y ancho de la Parcelación, al tiempo que son aplicables a cada uno de los lotes, como se explica a continuación específicamente para el lote 51.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 31

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

un cuerpo de agua, ni una franja forestal protector, por tal razón es menester de la Corporación emita un acto administrativo que devenga en la actualización parcial de la cartografía que hoy reposa y es administrada por el IDESC, atendiendo el artículo 83, parágrafo 5 del acuerdo 0373 de 2014, en lo concerniente al predio lote 51 con matrícula inmobiliaria No. 370-913059.

En un plazo no mayor a dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (Dagma) junto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en el marco de sus competencias legales, y en coordinación con la Infraestructura de Datos Espaciales (Idesc) del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, actualizarán el mapa de la red hídrica del municipio con la clasificación de todas las corrientes naturales según sus órdenes, incluyendo y discriminando el sistema de drenaje pluvial (canales) y las derivaciones (acequias o zanjones), con el fin de definir cuáles son sistemas construidos (canales y acequias) y poder ajustar la normativa de sus áreas de protección, según la norma nacional vigente. Hasta tanto esta claridad no se haga y cuente con el aval de la autoridad ambiental regional (CVC), se mantendrán las áreas marcadas en el Mapa N° 18 “Recurso Hídrico Superficial y sus Áreas Forestales Protectoras”. Dicha cartografía será adoptada por medio de decreto reglamentario del alcalde.

HIDROGRAFÍA E HIDROLOGÍA DE LAS MICROCUENCAS 6, 7 Y 8.

Descripción y fundamentos pluviales de Riberita III

Como quiera que el Eje vial # 2, que permite el acceso al Lote # 51 y cuyo diseño se trata en este informe, hacen parte de la Parcelación La Riberita III, es pertinente retomar la conceptualización del manejo de las aguas lluvias y sus detalles.

Las aguas lluvias se manejan con un sistema absolutamente natural, con sentidos de flujo acordes con la topografía del sitio, respetando su tendencia natural, y proporcionando estructuras tipo alcantarilla en cada sitio por el que debe pasar la infraestructura vial y en consecuencia se hace necesario proveer una estructura que resuelva esta intersección, pasando las aguas lluvias por la alcantarilla y la vía por encima de ésta, de tal forma que se armonicen las infraestructuras esenciales del desarrollo sostenible.

El sistema diseñado ha tenido en cuenta las observaciones e identificaciones de los estudios geomorfológicos y de estabilidad de taludes, de tal manera que se drenen convenientemente los lugares a donde confluye la concentración de escurrimientos, dando solución de continuidad con las cunetas, canales y alcantarillas, siempre privilegiando las escorrentías por los bajos en aprovechamiento de la pendiente natural.

Obviamente se ha tenido en cuenta el cambio de uso del suelo, que modifica los coeficientes de escorrentía y produce caudales acordes con el desarrollo de ciertas viviendas, sin sobrepasar las normas vigentes.

El drenaje esta favorecido, por las pendientes transversales que propician un descole de las aguas de escorrentía, de esta manera las aguas pluviales serán evacuadas o dispuestas por gravedad de manera apropiada y se conservan las áreas de influencia y el manejo integral, siempre acordes con las disposiciones ambientales y con el claro criterio que indica un sistema que hace las veces de control de inundaciones, en la medida en que evita el ingreso de aguas externas, y las dispone apropiadamente.

El sistema pluvial se concibe para evacuar rápidamente las aguas superficiales, provenientes de las vías proyectadas, de los posibles puntos de acumulación de aguas permitiendo la continuidad de las escorrentías naturales, sin afectar los lotes a desarrollar.

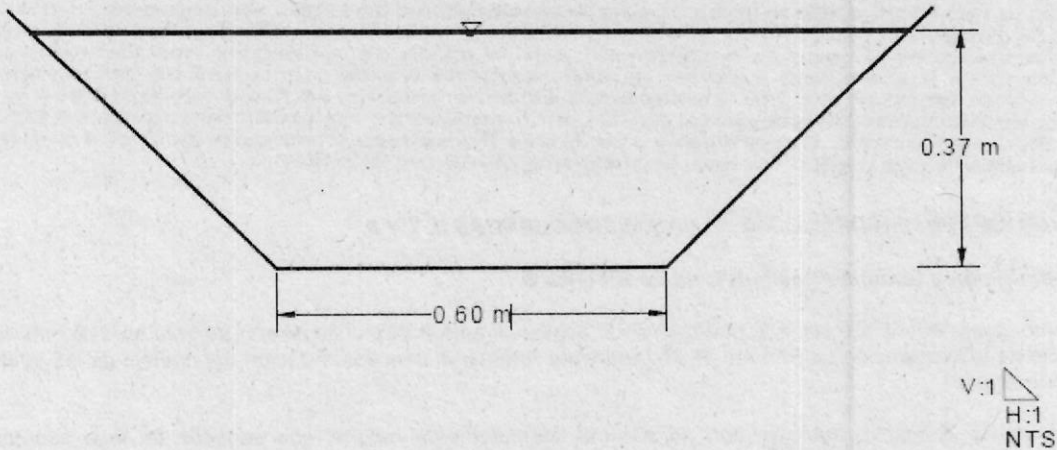


RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

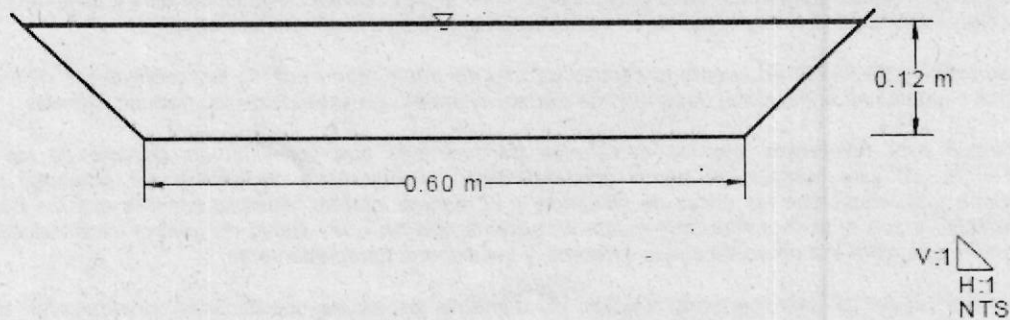
El sistema pluvial, no obedece a un sistema convencional, significa que las únicas tuberías corresponden a los cruces viales, pues las aguas deben discurrir naturalmente según la topografía, y las obras requeridas serán las cunetas, los canales y las alcantarillas para cruce de las vías, según se indica en los planos.

La alcantarilla 6 recibe un caudal de 953.1 lps., tiene una pendiente del 2%, longitud de 12.87 metros y tubería PVC con diámetro 24", a partir de la cual se diseña el respectivo canal conductor de las aguas lluvias, con pendiente de 3.2 %, longitud 48.62 metros, sección trapezoidal con plantilla 0.6 metros y taludes 1:1



EJE MICRO CUENCA ALCANTARILLA 7 Y CANAL PLUVIAL RESPECTIVO

La alcantarilla 7 recibe un caudal de 140.0 lps., tiene una pendiente del 1.72%, longitud de 12.79 metros y tubería PVC con diámetro 24", a partir de la cual se diseña el respectivo canal conductor de las aguas lluvias, con pendiente de 4%, longitud 41 metros, sección trapezoidal con plantilla 0.6 metros y taludes 1:1



EJE MICRO CUENCA ALCANTARILLA 8 Y CANAL PLUVIAL RESPECTIVO



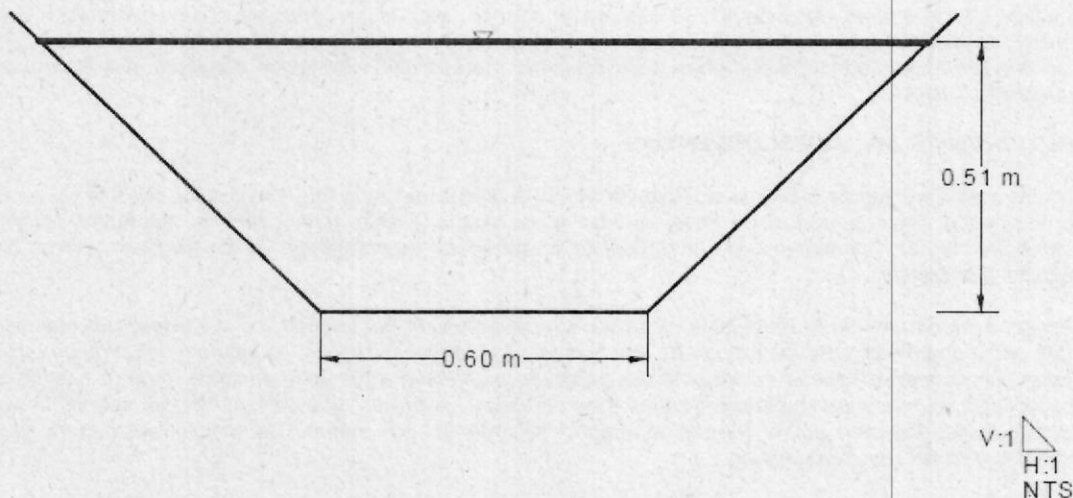
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 31

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

La alcantarilla 8 recibe un caudal de 974.7 lps., tiene una pendiente del 3.96%, longitud de 12.87 metros y tubería PVC con diámetro 24", a partir de la cual se diseña el respectivo canal conductor de las aguas lluvias, con pendiente en su primer tramo de 1%, longitud 8 metros; en su segundo tramo tiene una pendiente de 3%, longitud 56.92 metros y un caudal consolidado de 1114.7 lps, ya que recibe el canal 7. La sección trapecial para ambos tramos del Canal 8 es con plantilla 0.6 metros y taludes 1:1



Con lo anterior, se comprueba que las alcantarillas denominadas como 6, 7 y 8 que ingresan al Lote 51, tienen la capacidad suficiente, con un tirante o altura máxima de agua de 42 centímetros, mientras los canales que dan solución de continuidad a la interceptación y conducción de las aguas pluviales que conforman el sistema pluvial del Lote 51, tienen tirantes o alturas de agua máximo de 51 centímetros, definiendo así bordes libre del 60%, es decir, con capacidad de los canales del 60% de agua adicional, lo cual es un alto factor de seguridad que garantiza la enorme resiliencia del sistema.

El diseño incorpora medidas de control de inundaciones, como la optimización de los canales, y garantiza que los flujos de agua no generan afectaciones (erosión, inundación, desbordamiento) al interior ni a las propiedades vecinas durante el funcionamiento normal del sistema, ni durante eventos extraordinarios.

Es así como las alcantarillas existentes que pasan bajo la vía pública, las cuales permiten el paso para drenar las aguas que deben discurrir a través del terreno al interior del Lote 51 y salir por gravedad a descolar al canal de drenaje respectivo, identificados como # 6, 7 y 8 según la tendencia natural de la topografía, sin que ello configure cauces naturales, puesto que se trata de canales artificiales diseñados para recibir las aguas, y proporcionarles la debida solución de continuidad en la medida en que las transportan hasta la parte baja del Lote 51 y las disponen de manera adecuada en la zona verde adyacente aguas abajo.

Todas estas características se describen al detalle para poner de presente las condiciones naturales y la concepción del sistema pluvial implementado, haciendo énfasis para la implantación del desarrollo de la vivienda en el Lote 51.



**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

Además, las obras propuestas facilitan claramente el manejo de las aguas internas que se producen en el lote, tener un sitio de entrada, un discurrir a través de alguna porción del terreno, y un sitio de descarga, entrega o descole aguas abajo, todo esto dentro del principio del manejo de las aguas lluvias que se ha explicado profusamente en este documento.

Se hace particular énfasis en que, con estos canales, no se necesita más infraestructura de manejo pluvial, puesto que al interior del Lote 51, la topografía permite que las escorrentías sean uniformes y controladas, formando laminaciones (escurrimientos controlados) que terminan en la parte baja de la zona verde y continúan sin que requieran canales adicionales. Este concepto merece una explicación detallada, que se presenta en el numeral siguiente.

EL CONCEPTO DE LAS ESCORRENTÍAS

La literatura hidrológica define la escorrentía como la lámina de agua que se produce a partir de un evento de precipitación en una superficie determinada, y la misma puede tener muchas diferentes expresiones y comportamientos, dependiendo de la superficie, su cobertura, su pendiente, el tipo de suelo y otros factores de capital importancia.

En el caso concreto de la Parcelación Riberita III y en particular del Lote 51, se trata de micro cuencas o áreas tributarias pequeñas, con una topografía muy suave y sin cambios bruscos, con pendiente franco hacia la parte baja, con cobertura vegetal compuesta por pastos y vegetación arbórea y arbustiva, todo lo que le confiere la posibilidad de presentar unas escorrentías muy parejas y uniformes, que se laminan sin sobresaltos y que por consiguiente discurren por el terreno al interior del Lote 51, sin requerir de otra infraestructura adicional de canales y obras complementarias.

El comportamiento de la modulación natural hidrológico- hidráulica para representar el flujo al interior del Lote 51, hace que sea necesario verificar con los cálculos aquí presentados en los numerales anteriores, que el agua externa no ingrese a generar desbordamientos e impactos al interior, sino que circule de manera eficiente y controlada por las alcantarillas y canales ya explicados, justificados y calculados, garantizando el correcto funcionamiento del sistema de aguas lluvias para que se implante con seguridad el desarrollo de la respectiva vivienda.

Por si quedara alguna duda sobre qué es una escorrentía de características uniformes con laminaciones controladas como las del Lote 51, se presentan a continuación imágenes ilustrativas de sitios y comportamientos similares.

Se reitera que en el Lote 51 no existen canales naturales ni tampoco artificiales, y que lo que se ha denotado, según lo que se explica en este documento, es la regularización del manejo de las aguas lluvias para lograr un desarrollo armónico, integral y acorde con la naturaleza y la infraestructura a insertar. Aún si existieran o se generen canales o cunetas artificiales, éstos no son sujetos de acotamiento de rondas hídricas ni de franjas de aislamiento, según se profirió la respectiva aclaración por parte del Ministerio del Ambiente:

LOS ALINEAMIENTOS ORGÁNICOS, CURVATURAS Y PROTECCIONES

Los tres canales diseñados, identificados con los números 6, 7 y 8, manejan secciones trapeciales compuestas, revestidas en grama, para optimizar la resistencia a la erosión, la estabilidad de los taludes y propiciando la infiltración espontánea de agua al subsuelo, generando cierta percolación profunda.



**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

Los cambios en los alineamientos se diseñaron con transiciones suaves (curvaturas adecuadas) para minimizar las pérdidas de carga y evitar la formación de turbulencias y remolinos que puedan generar erosión o desbordamientos.

Como ya se demostró en los cálculos presentados, la sección transversal y la pendiente de los canales son suficientes para el caudal de diseño. Se optimizó la velocidad del flujo para evitar la erosión del lecho y los taludes (máxima permisible) y la sedimentación por bajas velocidades (mínima de arrastre).

Los alineamientos orgánicos se refieren a la presentación del trazado de cada porción de canal en planta, de tal manera que tome suaves formas orgánicas en sus trazos mediante curvas y entre tangencias que permitan discurrir por los sitios adecuados sin generar cortes mayores a un metro de altura de canal, al tiempo que toman espacios apropiados sin necesidad de invadir las áreas útiles ni de propiciar estancamientos ni obstrucciones que pudieran restar efectividad al sistema. Los radios de curvatura se han definido con valores mínimos de 10 metros, para garantizar el desarrollo adecuado de las mismas.

De otro lado, el revestimiento natural de los canales en este tipo de suelos, permite soportar velocidades de hasta 2 m/seg., las que se presentan en la inmensa mayoría del tiempo, y sólo en eventos extremos de altos periodos de retorno en los que por unos minutos se supere ese umbral, lo que se manifiesta en las curvas, se tendrá un revestimiento con biomanto, que permite el afloramiento de la cobertura vegetal, tal como se ilustra en las imágenes a continuación, en las que se aprecian ejemplos de sitios similares de canales orgánicos, de los recubrimientos propuestos y de la ficha técnica del biomanto.

Esto es, definiendo la obligatoriedad de validar estos descoles (las alcantarillas 6, 7 y 8 construidas bajo el Eje vial # 2, a los canales pluviales diseñados, para que cumplan con la doble función de ser la parte esencial del Sistema Pluvial, al tiempo que se constituyen en el sistema de control de inundaciones del Lote 51.

Todos estos escenarios analizados y sus resultados permitieron incorporar los canales pluviales presentados como 6, 7 y 8 como obras de protección en el entendido que este sistema no es solamente el del manejo de las aguas pluviales, sino un sistema de Control de Inundaciones, haciendo que las obras diseñadas no sean susceptibles de sufrir inundaciones, al tiempo que se asegura que no van a interferir con el componente ambiental ni van a significar obstáculos a las escorrentías por fuera de la franja del proyecto, ni impactos de ninguna índole para lo actual ni lo futuro en el vecindario.

Por el contrario, las obras diseñadas se han concebido pensando en que los lotes de aguas arriba pueda incorporarse a la alta calidad de las protecciones del Sistema Pluvial de Riberita III, al tiempo que la zona verde receptora localizada aguas abajo del Lote 51 recibe de manera adecuada estos descoles y les proporciona solución de continuidad en la medida en que tiene resueltos a su vez los descoles de aguas abajo en total armonía con el sistema general.

Vale la pena mencionar también que estas tendencias topográficas que están en pleno funcionamiento y equilibrio en los sitios mencionados, obedecen además a la regla de oro del manejo y discurrir de las aguas lluvias y las escorrentías que producen, en el sentido de que estas aguas se movilizan de arriba hacia abajo, y es por ello que los predios topográficamente dominantes (más altos) pueden descargar sus aguas a los predios topográficamente dominados (más bajos) siempre que se observe el principio de precaución y buen manejo, como en efecto es este caso (condición que es reconocida por nuestro Código Civil, artículo 891).

Dentro del análisis de inundabilidad para la Gestión del Riesgo, y basados en lo calculado y analizado en el referido numeral, se formulan las siguientes conclusiones acerca de la inundabilidad y el riesgo inherente a los potenciales niveles de desbordamientos e inundaciones en el Lote 51:



**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

En consecuencia, se puede afirmar con base en este conjunto de evidencias objetivas que no hay riesgo de inundación del predio en el que se emplazará el desarrollo del Lote 51, por lo que no se requiere dique de protección ni ninguna otra obra ni acequia o cauce como defensa o barrera contra potenciales impactos de las aguas pluviales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye el informe con el énfasis en los hallazgos y recomendaciones de esta consultoría, basado en la conceptualización y diagnóstico y validados por las evidencias objetivas que los sustentan en el sentido de que el área de interés no es inundable por ninguna de las potenciales fuentes y condiciones de frontera que pudieran impactar el área del proyecto ni el desarrollo de la casa de habitación que se tiene previsto realizar.

Según los análisis presentados y sustentados en este informe, basados en los estudios de amenaza y vulnerabilidad por ocurrencia de fenómenos naturales que puedan llegar a generar restricciones o riesgos para el desarrollo del Lote 51 y su área de influencia ambiental, en particular acerca inundaciones por crecientes súbitas o cualquier otro impacto por crecientes o por desbordamientos de aguas lluvias, no causarán impactos al Lote 51, ya sea por sus defensas naturales (topografía suave y con pendientes francas a la zona verde), como por la infraestructura prevista (los tres canales pluviales diseñados) para manejar adecuadamente el cambio de uso del suelo, que se insertará armónicamente con el componente ambiental y la alta sostenibilidad.

LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA PLUVIAL

Las aguas lluvias se manejarán con un sistema absolutamente natural, con sentidos de flujo acordes con la topografía del sitio, respetando todos los bajos naturales, y proporcionando estructuras tipo alcantarilla en cada sitio por el que debe pasar la infraestructura vial y en consecuencia se hizo necesario proveer una estructura que resuelva cada intersección, pasando las aguas lluvias por la alcantarilla y la vía por encima de ésta, de tal forma que se armonicen las infraestructuras esenciales del desarrollo sostenible.

Estas aguas serán dispuestas por gravedad y se conservan las áreas de influencia y el manejo integral, siempre acordes con las disposiciones ambientales y con el criterio de un sistema coherente con la tendencia topográfica sin necesidad de alcantarillas bajo las vías. El sistema pluvial se concibe para evacuar rápidamente las aguas superficiales, provenientes de las vías proyectadas y de cada uno de los lotes con su respectiva casa, en particular el Lote 51.

Esto significa que no habrá tuberías pluviales ni ninguna excavación para canales interceptores o conductores, excepción hecha de los propios descoles de las alcantarillas mencionadas, los cuales serán muy cortos, y excavados en tierra solo hasta aflorar en el terreno natural, pues las aguas deben discurrir naturalmente por la tendencia topográfica, y las únicas obras serán las alcantarillas de cruce de las vías, según se indica en los planos.

El sistema se complementa con las respectivas cunetas de borde, pequeños canales longitudinales que están asociados a la naturaleza misma de la vía, a su sección constructiva, y en consecuencia se asumen como parte de la sección de la vía y del sistema pluvial en sí.

CONSIDERACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

Tanto las redes como las escorrentías, canales y cunetas que discurren por la copropiedad han sido concebidos para brindar un servicio eficiente y seguro de drenaje de las aguas lluvias, y en consecuencia deben permanecer limpios, sin sedimento, y sobre todo libres de obstáculos, ya sean permanente o provisionales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 15 de 31

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

Se consideran obstáculos todo tipo de implementos, muros, vallas, e incluso vegetación que se interponga en estos sistemas; o que propicie acumulación de basuras o vegetación y genere palizadas o represamiento que impidan el normal funcionamiento del sistema.

En caso de que alguna escorrentía identificada en este sistema deba ser motivo de intervención, el propietario debe informarlo a la Copropiedad de Riberita III previamente, para proponer una escorrentía alternativa que cumpla con los preceptos aquí enunciados y no interrumpa los flujos, evitando así perjuicios al mismo propietario o a terceros.

Uno de los valores agregados más importantes del condominio lo constituyen las zonas verdes y el ambiente campestre de que se encuentra rodeado, el cual está presente en los alrededores de toda y cada una de las unidades de vivienda.

Esto se ha logrado con fundamento en el sistema general de aguas en el que se privilegia el paisaje y el entorno mediante el aprovechamiento en su estado natural de las escorrentías.

Estas escorrentías son las que al tiempo hacen las veces de drenajes, conformando el sistema pluvial de la zona, reemplazando el sistema pluvial de tuberías (no habrá alcantarillado pluvial convencional con tuberías).

La sostenibilidad del Condominio con un componente ambiental tan importante, depende en buena parte del libre paso de las aguas lluvias o de escorrentía, las cuales deben poder discurrir desde las partes más altas del condominio hacia las más bajas, sin interferencias, e integradas a las zonas verdes, a la infraestructura y a las casas mismas.

Tales escorrentías no pueden ser interrumpidas en su recorrido, pues esto desvirtúa el manejo que se ha explicado y atenta contra la armonía y el componente ambiental del condominio.

Por estas razones, debe prevalecer la prohibición de intervenir, modificar, taponar, manipular, el libre discurrir de las aguas, prohibición que incluye la construcción de muros o barreras que atenten o desvirtúen el sistema pluvial.

No hay en el sitio de interés (Parcelación Riberita III y en particular el Lote 51) ni en las cercanías ningún tipo de nacimientos, ciénagas, humedales, afectación de rondas, acequias, cárcavas, cauces ni sus restricciones asociadas como la necesidad de establecer espacios de protección adicional, reserva o de amortiguación, como tampoco detonadores de inundaciones, remociones en masa, socavaciones, desplazamiento de cauces, agrietamientos, fallas geológicas ni similares.

OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA PLUVIAL DEL LOTE 51

Con base en todo lo anterior, se conceptúa la necesidad de la aprobación por parte de la CVC, de los tres canales que conforman el sistema pluvial del Lote 51, así:

CANAL DE DRENAJE PLUVIAL # 6: Canal conductor de las aguas lluvias, con pendiente de 3.2 %, longitud 48.62 metros, sección trapecial con plantilla 0.6 metros y taludes 1:1, cuyos detalles se presentan en los planos anexos, con coordenadas. iniciales: 862277.95N 1056992.93 E Coordenadas finales: 862262.90 N 1057037.72 E

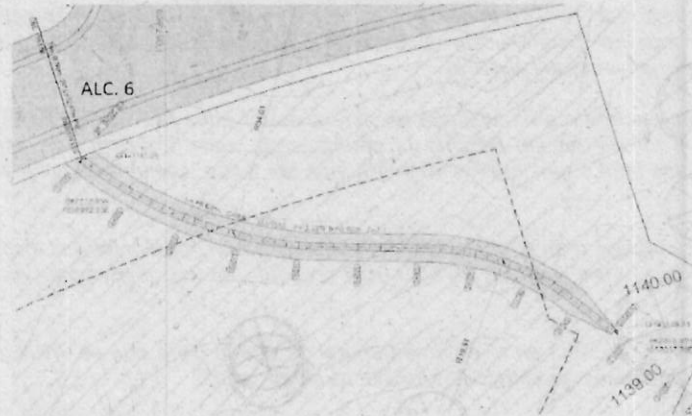


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 16 de 31

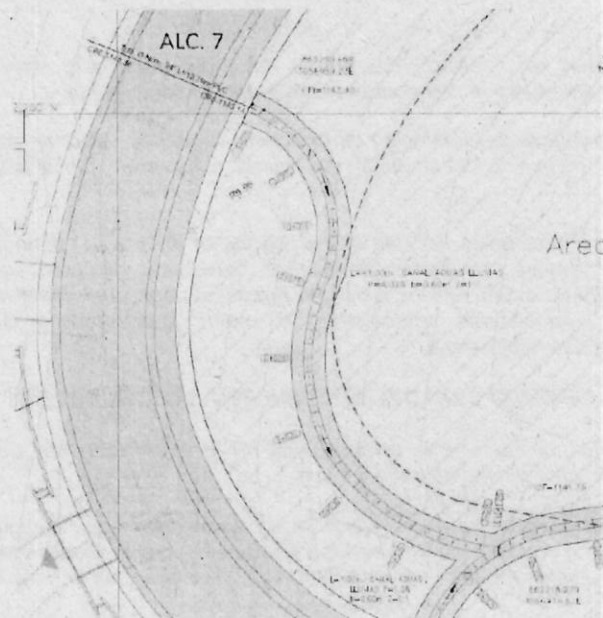
**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”



CANAL DE DRENAJE PLUVIAL # 6

CANAL DE DRENAJE PLUVIAL # 7: Canal conductor de las aguas lluvias, con pendiente de 4%, longitud 41 metros, sección trapezoidal con plantilla 0.6 metros y taludes 1:1, cuyos detalles se presentan en los planos anexos, con coordenadas iniciales: 862250.46 N 1056959.23 E Coordenadas finales: 862218.27N 1056976.57 E



CANAL DE DRENAJE PLUVIAL # 7



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 17 de 31

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

CANAL DE DRENAJE PLUVIAL # 8: Canal conductor de las aguas lluvias, con pendiente en su primer tramo de 1%, longitud 8 metros; en su segundo tramo tiene una pendiente de 3%, longitud 56.92 metros y un caudal consolidado de 1114.7 lps, ya que recibe el canal 7.

La sección trapezoidal para ambos tramos del Canal 8 es con plantilla 0.6 metros y taludes 1:1, cuyos detalles se presentan en los planos anexos, con coordenadas iniciales: 862212.28 N 1056971.54 E; coordenadas intermedias: 862218.27 N 1056976.57 E; coordenadas finales: 862230.46 N 1057031.95 E

Finalizando la revisión de todos los componentes ambientales que rodea donde se ubica el lote 51, dentro de la Parcelación La Riberita III, donde se pretende la optimización del sistema pluvial del Lote 51, la propuesta se armoniza con el sistema general de la Parcelación Riberita III, priorizando el control de inundaciones y el manejo ambientalmente sostenible de las escorrentías que ingresan al predio. Se pudo demostrar que la captación y conducción planteada mediante canales abiertos cumple con las buenas prácticas de ingeniería, asegurando la correcta inserción de la infraestructura en el predio.

En concordancia con lo anterior, se plantea como primordial de lo planteado y analizado que se deba realizar un ajuste de la información cartográfica (IDESC) con la realidad física del terreno. Dado que la superposición de las estructuras ambientales que soportan el POT 2014 (Mapas 12 y 18) proyecta un cauce y una cobertura vegetal en el predio en estudio y no coinciden con las condiciones existentes en campo. Por lo tanto, se debe iniciar con la secretaría de Planeación del municipio de Santiago de Cali, la gestión que permita la actualización de la base de datos. Esta corrección, sustentada en la evidencia técnica aportada, permitiría levantar la restricción actual sobre el área útil, alineando la cartografía oficial con la realidad del territorio y viabilizando así el desarrollo constructivo bajo los derechos adquiridos de la parcelación.

11. DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

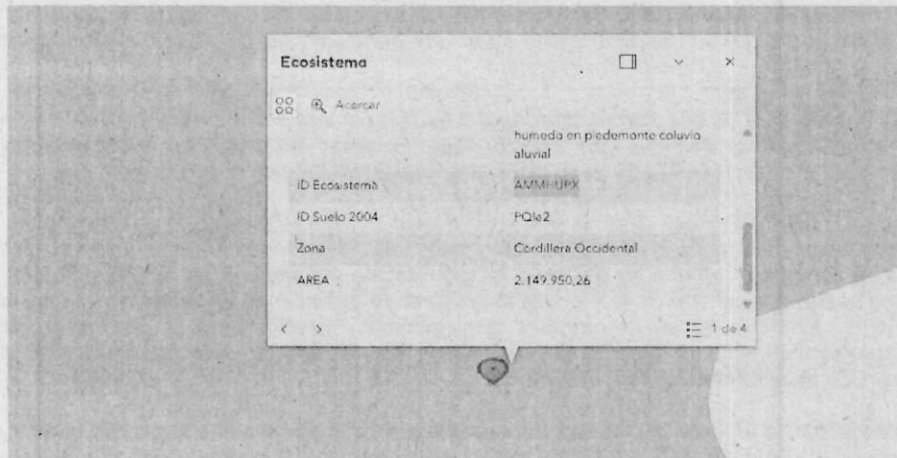
Caracterización Ecológica de la Zona:

El Lote 51 ubicado en la Parcelación La Riberita III – Etapa II, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, identificado con matrícula inmobiliaria 370-913059, se encuentra dentro de la clasificación de ecosistemas AMMHUPX en la categoría de Arbustales y Matorrales Medio Húmedo en Piedemonte coluvio- aluvial. Dentro de una Bioma de bosque seco y humedales. Se encuentra en un piso térmico medio- húmedo, en un rango altitudinal entre los 1000 msnm, con precipitación media entre 1.800 a 1.900 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.



**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”



Uso potencial de Zonificación Forestal:

El lote 51, presentan un tipo de zonificación forestal como “áreas forestales de protección (4), cuya descripción es clima moderado: muy seco o seco con piso térmico entre cálido y muy frío o húmedo entre cálido y medio; pendiente de 0 a 75% y en suelos A: muy superficiales a muy profundos, fertilidad muy baja a muy alta y erosión severa o muy severa.



El lote 51, se encuentran dentro de un área forestal de protección (4)

Suelos:

Se encuentran dentro de la formación geológica TOF, Formación Ferreira con una litología de ciclotesmas de conglomerados y arenitas de cuarzo, lodolitas y carbón. El relieve es tipo colinas en un paisaje de Piedemonte. Unidad geomorfológica de lomas y colinas de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogenicos. Caracterizado por una fertilidad baja perteneciente al orden de los inceptisoles y el suelo denominado PQle2



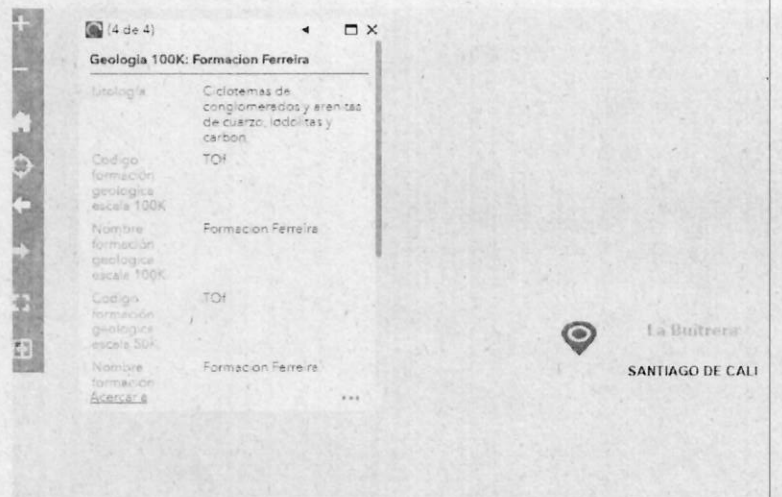
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 19 de 31

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

material compactado con características arcillosas, caracterizado por una fertilidad baja. Se presentan suelos superficiales a profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas, muy fuertemente ácidos a neutros.



Geología del lote 51.

Pendiente:

De acuerdo a lo sistemas de información geográfica de la CVC, el lote 51 presenta una pendiente semiplana que va desde 5 al 8%

Erosión:

Se presenta un tipo de erosión hídrica, laminar con un grado moderado.

Hidrografía:

El lote se encuentra dentro de la cuenca de Lili- Meléndez-Cañaveralejo dentro del municipio de Santiago de Cali, corregimiento de La Buitrera, en la zona hidrográfica del Cauca y dentro de la subzona hidrográfica Río Lili-Meléndez y Cañaveralejo; su área de drenaje es hacia el río Lili y fuera de zona de recarga de acuíferos.

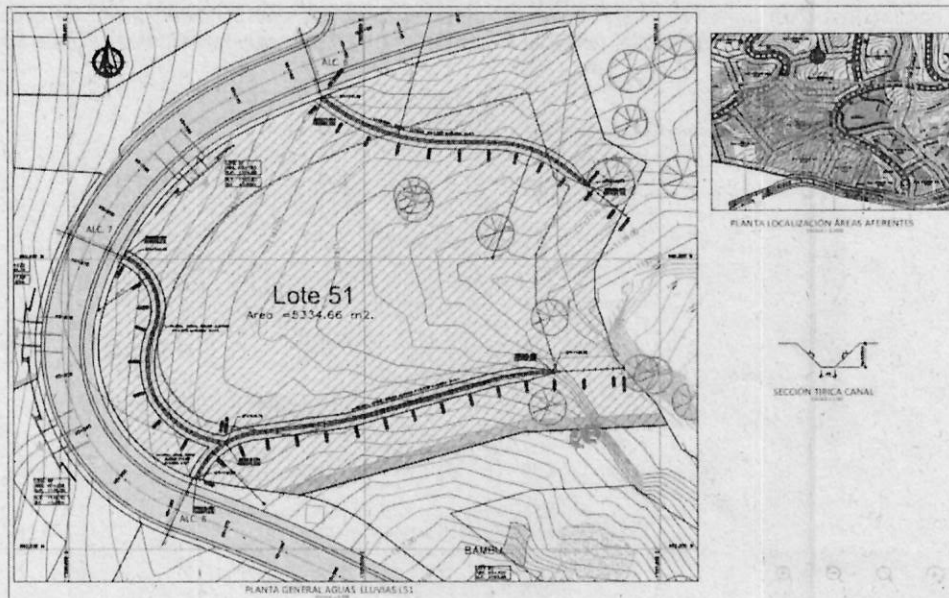


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 20 de 31

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”



Flora presente en el predio:

Dentro del predio se realizó un inventario forestal y se encontraron un total de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie *Scheffera morotoni*, conocido como Mano de Oso. Estos individuos no serán afectados con la construcción de las estructuras propuestas

Construcciones en el lote:

Dentro del predio, en el momento de la visita se constató que no hay construcciones realizadas y solo existe el cerramiento perimetral del predio.

Sistema de Áreas Protegidas:

El Lote 51 de la Parcelación La Riberita III, Etapa II, no se encuentra dentro de ningún tipo de área protegida o al interior de ninguna Área de Reserva Forestal, ni Sistemas de Áreas Protegidas, por lo tanto, se determina que este predio visitado, no posee restricciones ambientales por áreas forestales protectoras nacionales. Se encuentra cerca al Distrito Regional de Manejo Integrado- DRMI Pance.

Área de importancia estratégica (AIE)

Los predios se encuentran dentro de un Área deficiente sin figura de conservación.

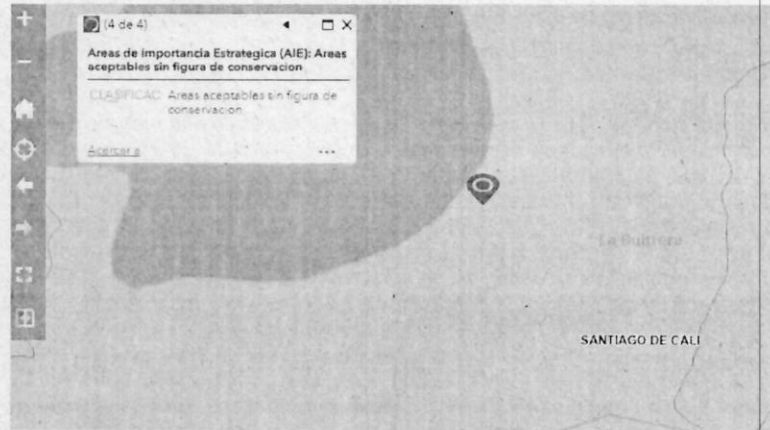


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 21 de 31

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”



Lote 51 dentro Área deficiente sin figura de conservación

Cobertura uso de suelos

El área total del lote 51, se encuentran con una cobertura de suelo, clasificada como “vegetación secundaria o transición”.

Construcciones en el lote:

Dentro del predio, en el momento de la visita se evidenció que no existe construcción de viviendas.

Sistema de Áreas Protegidas:

El predio evaluado no se encuentra dentro de ningún tipo de área protegida o al interior de ninguna Área de Reserva Forestal, ni Sistemas de Áreas Protegidas, por lo tanto, se determina que este predio visitado, no posee restricciones ambientales por áreas forestales protectoras nacionales.

12. CONCLUSIONES:

Después, de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) y la visita realizada al predio por funcionarios de la CVC, sobre viabilidad ambiental para autorizar al propietario para que ejecute la construcción de tres canales diseñados, identificados con los números 6, 7 y 8, lo cuales manejan secciones trapeciales compuestas, revestidas en grama, para optimizar la resistencia a la erosión, la estabilidad de los taludes y propiciando la infiltración espontánea de agua al subsuelo, generando cierta percolación profunda.

Los cambios en los alineamientos están diseñados con transiciones suaves (curvaturas adecuadas) para minimizar las pérdidas de carga y evitar la formación de turbulencias y remolinos que puedan generar erosión o desbordamientos, estas obras de ejecutaran en el predio lote 51, que se encuentra dentro de la Parcelación La Riberita III, etapa II, predio identificado con la matricula inmobiliaria 370-913059, ubicado en la calle 2 Oeste No. 116-668, corregimiento La Buitrera, Jurisdicción municipio de Santiago de Cali, por lo tanto, se considera que es VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, con las siguientes obras: Tres canales que conforman el sistema pluvial del Lote 51, así:

CANAL DE DRENAJE PLUVIAL # 6: *Canal conductor de las aguas lluvias, con pendiente de 3.2 %, longitud 48.62 metros, sección trapecial con plantilla 0.6 metros y taludes 1:1, con coordenadas. iniciales: 862277.95N 1056992.93 E Coordenadas finales: 862262.90 N 1057037.72 E.*



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

CANAL DE DRENAJE PLUVIAL # 7: Canal conductor de las aguas lluvias, con pendiente de 4%, longitud 41 metros, sección trapecial con plantilla 0.6 metros y taludes 1:1, con coordenadas iniciales: 862250.46 N 1056959.23 E Coordenadas finales: 862218.27N 1056976.57 E

CANAL DE DRENAJE PLUVIAL # 8: Canal conductor de las aguas lluvias, con pendiente en su primer tramo de 1%, longitud 8 metros; en su segundo tramo tiene una pendiente de 3%, longitud 56.92 metros y un caudal consolidado de 1114.7 lps, ya que recibe el canal 7. La sección trapecial para ambos tramos del Canal 8 es con plantilla 0.6 metros y taludes 1:1, con coordenadas iniciales: 862212.28 N 1056971.54 E; coordenadas intermedias: 862218.27 N 1056976.57 E; coordenadas finales: 862230.46 N 1057031.95 E

Las obras de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas propuestas por el consultor, se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR PLAZO DE DOCE (12) MESES, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas de ellas.

Es pertinente establecer el acotamiento de la franja forestal protectora de conformidad con los argumentos expuesto en el presente concepto Técnico respecto del predio descrito con matrícula inmobiliaria No. 370-913059 código catastral 760010000540000070610800000000, localizado en la PARCELACIÓN LA RIBERITA III, Etapa II, zona rural en el corregimiento de La Buitrera en Jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, con la desafectación del mismo, toda vez que de conformidad con la visita presencial al predio y los argumentos expuestos en el presente acto administrativo se pudo establecer y se corroboró que al interior del predio denominado Lote 51, NO presenta cauces definidos ni corrientes de agua, por lo tanto, **no es sujeto de estar inmerso en ronda hídrica ni área forestal protectora.**

Es necesario remitir la decisión expuesta en el concepto a la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Santiago de Cali para lo competente en la corrección y/o actualización parcialmente de los Mapas No. 12 ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL y el Mapa No. 18 RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL Y SUS ÁREAS FORESTALES PROTECTORA, solo en lo concerniente al predio LOTE 51, sobre el cauce y las franjas protectoras del predio objeto de la solicitud, acorde con el Decreto 1449 de 1977 y que se debe ajustar en la cartografía del POT de Cali y posteriormente en la plataforma de Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali - IDESC.

13. OBLIGACIONES:

El señor **ALEJANDRO VALENCIA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.787, expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **GARCES EDER SAS**, identificada con el Nit 890.320.910-1 como propietario y beneficiario del permiso ambiental para la AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, en el marco de la construcción de tres canales diseñados, identificados con los números 6, 7 y 8, lo cuales manejan secciones trapeciales compuestas, revestidas en grama, para optimizar la resistencia a la erosión, la estabilidad de los taludes y propiciando la infiltración espontánea de agua al subsuelo, generando cierta percolación profunda, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Valla o aviso:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los actores de interés conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal). En caso de presentarse objeciones o inquietudes, el titular del proyecto deberá abrir los espacios para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía, con el acompañamiento de las autoridades competentes (Personería, municipio, CVC). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 23 de 31

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental** El señor **ALEJANDRO VALENCIA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.787, expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **GARCES EDER SAS**, identificada con el Nit 890.320.910-1, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- **Socialización:** Es necesario la socialización del proyecto que se va a ejecutar en el predio con la comunidad aledaña. Se debe presentar a la CVC las actas de la socialización.
- **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- **Especificaciones técnicas:** La construcción de las obras de manejo de aguas lluvias, se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, por construcción los canales de escorrentías deban ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución 1257 de 2021, de noviembre 23 de 2021, "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones".
- **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes, con el fin de evitar daños ambientales.
- **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al dueño de la obra, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del dueño de la obra a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
- Se aclara que los permisos a otorgar no valida ni autoriza la construcción de obras civiles en el predio, diferentes a las del objeto del presente concepto. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se



**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCÉS EDER S.A.S.”

pretenda adelantar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cali. Observando los requisitos que debe solicitar en el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio.

- *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.*

(...)”

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que con la entrada en vigencia del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, a partir del 26 de mayo de 2015, lo referido a las Ocupaciones de Cauce, se encuentra regulado en los artículos 2.2.3.2.19.1 y siguientes (*Sección 19. De las Obras Hidráulicas*). Lo anterior con el fin de unificar las disposiciones reglamentarias existentes relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, antes de proceder al otorgamiento de un permiso debe tener en cuenta las Determinantes Ambientales y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio - POT, donde se encuentra ubicado el o los predios objeto de intervención del trámite requerido como instrumento de planificación territorial, con la finalidad de definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo y las normas de superior jerarquía.

Que la existencia de las Determinantes Ambientales es de obligatoria observancia para la Autoridad Ambiental al momento de evaluar una solicitud para acceder al uso y aprovechamiento de un recurso natural (*relacionadas con usos del suelo, densidades, áreas protegidas, fajas de retiro de fuentes hídricas, cuencas de orden cero y cuencas y microcuencas abastecedoras de acueductos, entre otras*), pues obligan a ésta a evaluar en detalle la situación en concreto.

Que, considerando la necesidad señalada por la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.** con NIT 890.320.910-1 con el objetivo de obtener por parte de la Corporación Autónoma de Regional del Valle del Cauca - CVC, la Autorización para la Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas y Aislamiento de Franjas Forestales Protectoras, se hace necesario la consecución del mismo, con el fin de realizar el movimiento y/o realineamiento de las



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 25 de 31

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)**

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCÉS EDER S.A.S.”

escorrentías al interior del LOTE 51, para dar continuidad posteriormente al proyecto de construcción de vivienda familiar con la conformación de las terrazas y la construcción de la vía de acceso.

En vista de lo anterior y con base en la interpretación y análisis del impacto y, las razones que motivan la solicitud que nos ocupa, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, considera factible la ejecución de las obras requeridas por la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.** con NIT 890.320.910-1, toda vez que no ocasionan ningún tipo de afectación a los recursos naturales y medio ambiente.

Que, el propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913059 Código Catastral 760010000540000070610800000000, deberá cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental y su incumplimiento constituye mérito para el inicio del proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009.

Finalmente se indica que el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental no reconoce asuntos relacionados con la tenencia de la tierra, ni valida, ni autoriza la división material, construcción de obras civiles dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-913059, para lo cual deberá solicitar los permisos respectivos ante las autoridades competentes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CVC CD No. 052 de 2011, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **005-2026** del 09 de enero de 2026, transcrito; el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable técnica y jurídicamente **OTORGAR** a la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.** con NIT 890.320.910-1, la **Autorización para la Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas y Establecer el Acotamiento de las Franjas Forestales Protectoras** al predio denominado **LOTE 51**, al interior de la PARCELACIÓN LA RIBERITA III, Etapa II, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913059 Código Catastral 760010000540000070610800000000, localizado en la Calle 2 Oeste No. 16-668, Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

En vista de lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 26 de 31

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCÉS EDER S.A.S.”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.** con NIT 890.320.910-1, la **AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y/O APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y ESTABLECER EL ACOTAMIENTO DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS** de conformidad con el Concepto Técnico No. 005 del 9 enero de 2026, respecto del predio descrito con matrícula inmobiliaria No. 370-913059 Código Catastral 760010000540000070610800000000, denominado **LOTE 51**, al interior de la **PARCELACIÓN LA RIBERITA III**, Etapa II, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913059 Código Catastral 760010000540000070610800000000, localizado en la Calle 2 Oeste No. 16-668, Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) y la visita presencial realizada al predio por parte del profesional especializado de la CVC, sobre la viabilidad ambiental para autorizar al propietario para que ejecute la construcción de tres canales diseñados, identificados con los números 6, 7 y 8, lo cuales manejan secciones trapeciales compuestas, revestidas en grama, para optimizar la resistencia a la erosión, la estabilidad de los taludes y propiciando la infiltración espontánea de agua al subsuelo, generando cierta percolación profunda.

Los cambios en los alineamientos están diseñados con transiciones suaves (curvaturas adecuadas) para minimizar las pérdidas de carga y evitar la formación de turbulencias y remolinos que puedan generar erosión o desbordamientos, estas obras de ejecutaran en el predio lote 51, que se encuentra dentro de la Parcelación La Riberita III, etapa II, predio identificado con la matricula inmobiliaria 370-913059, ubicado en la calle 2 Oeste No. 116-668, Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, por lo tanto, se considera que es **VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS**, con las siguientes obras: Tres canales que conforman el sistema pluvial del Lote 51, así:

1. **CANAL DE DRENAJE PLUVIAL # 6:** Canal conductor de las aguas lluvias, con pendiente de 3.2 %, longitud 48.62 metros, sección trapecial con plantilla 0.6 metros y taludes 1:1, con coordenadas. iniciales: 862277.95N 1056992.93 E Coordenadas finales: 862262.90 N 1057037.72 E.
2. **CANAL DE DRENAJE PLUVIAL # 7:** Canal conductor de las aguas lluvias, con pendiente de 4%, longitud 41 metros, sección trapecial con plantilla 0.6 metros y taludes 1:1, con coordenadas iniciales: 862250.46 N 1056959.23 E Coordenadas finales: 862218.27N 1056976.57 E



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 27 de 31

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

- 3. CANAL DE DRENAJE PLUVIAL # 8:** Canal conductor de las aguas lluvias, con pendiente en su primer tramo de 1%, longitud 8 metros; en su segundo tramo tiene una pendiente de 3%, longitud 56.92 metros y un caudal consolidado de 1114.7 lps, ya que recibe el canal 7. La sección trapecial para ambos tramos del Canal 8 es con plantilla 0.6 metros y taludes 1:1, con coordenadas iniciales: 862212.28 N 1056971.54 E; coordenadas intermedias: 862218.27 N 1056976.57 E; coordenadas finales: 862230.46 N 1057031.95 E.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente acto administrativo no valida la tenencia de tierras, ni autoriza limpiezas, rocería, erradicaciones, podas o demás permisos ambientales, así como tampoco, autoriza la construcción de obras civiles, estructurales; loteos, divisiones, adjudicaciones o adecuaciones. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER EL ACOTAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA de conformidad con los argumentos expuestos en el Concepto Técnico No. 005 del 9 enero de 2026, respecto del predio descrito con matrícula inmobiliaria No. 370-913059 código catastral 760010000540000070610800000000, localizado en la PARCELACIÓN LA RIBERITA III, Etapa II, zona rural en el Corregimiento de La Buitrera en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con la desafectación del mismo, toda vez que de conformidad con la visita presencial al predio y los argumentos expuestos en el presente acto administrativo se pudo establecer y se corroboró que al interior del predio denominado Lote 51, NO presenta cauces definidos ni corrientes de agua, por lo tanto, no es sujeto de estar inmerso en ronda hídrica ni área forestal protectora.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE el contenido de la presente decisión a la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Santiago de Cali para lo competente en la corrección y/o actualización parcialmente de los **Mapas No. 12 ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL y el Mapa No. 18 RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL Y SUS ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS**, solo en lo concerniente al predio LOTE 51, sobre el cauce y las franjas protectoras del predio objeto de la solicitud, acorde con el Decreto 1449 de 1977 y que se debe ajustar en la cartografía del POT de Cali y posteriormente en la plataforma de Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali - IDESC.

ARTÍCULO CUARTO: Se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.”

ARTÍCULO QUINTO: De no realizarse los trabajos autorizados, o de no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.** con NIT 890.320.910-1, obrando a través de su representante legal, su apoderado o autorizad, como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para la **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS**, en el marco de la construcción de tres canales diseñados, identificados con los números 6, 7 y 8, lo cuales manejan secciones trapeciales compuestas, revestidas en grama, para optimizar la resistencia a la erosión, la estabilidad de los taludes y propiciando la infiltración espontánea de agua al subsuelo, generando cierta percolación profunda, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Valla o aviso:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los actores de interés conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal). En caso de presentarse objeciones o inquietudes, el titular del proyecto deberá abrir los espacios para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía, con el acompañamiento de las autoridades competentes (Personería, municipio, CVC). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
2. **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
3. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La persona jurídica GARCES EDER SAS, identificada con el Nit 890.320.910-1, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
4. **Socialización:** Es necesario la socialización del proyecto que se va a ejecutar en el predio con la comunidad aledaña. Se debe presentar a la CVC las actas de la socialización.
5. **Modificaciones a los permiso u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
6. **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 29 de 31

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCÉS EDER S.A.S.”

7. Especificaciones técnicas: La construcción de las obras de manejo de aguas lluvias, se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
8. Transporte de Materiales: En caso que el material sobrante de excavación, por construcción los canales de escorrentías deban ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución 1257 de 2021, de noviembre 23 de 2021, “Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”.
9. Normas legales: Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes, con el fin de evitar daños ambientales.
10. Responsabilidad y obligación legal y técnica: El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al dueño de la obra, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del dueño de la obra a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
11. Quemadas: Se prohíbe las quemadas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemadas abiertas en áreas rurales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.** con NIT 890.320.910-1, obrando a través de su representante legal, su apoderado o autorizado, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.** con NIT 890.320.910-1, obrando a través de su representante legal, su apoderado o autorizado, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 30 de 31

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCÉS EDER S.A.S.”

perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.** con NIT 890.320.910-1, obrando a través de su representante legal, su apoderado o autorizado, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: EL permiso que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario: **GARCÉS EDER S.A.S.** con NIT 890.320.910-1, a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, la Resolución 0100 No. 0700 - 0743 del 30 de enero de 2025, o las normas que las modifiquen o sustituyan expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0743 del 30 de enero de 2025 o las normas que las modifiquen o sustituyan, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$153,406.00) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, la Resolución 0100 No. 0700 - 0743 del 30 de enero de 2025, o las normas que las modifiquen o sustituyan expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 31 de 31

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 242 DE 2026
(16 de enero de 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y/O APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE DETERMINAN LOS AISLAMIENTOS DE LAS FRANJAS FORESTALES PROTECTORAS EN INMEDIACIONES DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-913059 CÓDIGO CATASTRAL 760010000540000070610800000000 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A LA SOCIEDAD GARCÉS EDER S.A.S.”

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros dos (2) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación del presente acto administrativo a la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.** con NIT 890.320.910-1, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente **0712-036-015-176-2025** a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, el 16 de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando Lopez - Técnico Administrativo - Gestión en el Territorio - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Universitario- Ing. Miguel Ángel Sánchez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-036-015-176-2025 Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas.

1875

